



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

ESTADO DE TRAMITACIÓN EN QUE SE HALLAN LOS TRABAJOS PARA EL DESARROLLO DE LA LEY 1/2011, DE 28 DE MARZO, DE MEDIACIÓN DE CANTABRIA, PRESENTADA POR D.^a MARÍA ROSA VALDÉS HUIDOBRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [8L/5300-1291]

Contestación.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N.º 8L/5300-1291, formulada por D.^a María Rosa Valdés Huidobro, del Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a estado de tramitación en que se hallan los trabajos para el desarrollo de la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de Cantabria, publicada en el BOPCA n.º 176, de 08.10.2012, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 23 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/5300-1291]

"Con ocasión de las jornadas de mediación que Amecan en colaboración con la Universidad de Cantabria organizó el pasado mes de Enero de 2012, la Consejera de Presidencia y Justicia anticipó que se elaboraría un grupo de trabajo en el que expertos de todos los órdenes jurídicos participarían para la elaboración del Reglamento de mediación. En este grupo se estudia el futuro desarrollo de la norma, así como la situación en las demás comunidades autónomas y el contexto legislativo.

Consecuencia de ese estudio se ha llegado a la conclusión de que la situación jurídica de la Ley cántabra de mediación aconseja prudencia en la elaboración de su reglamento, teniendo en cuenta, por un lado, la necesidad de reformar los artículos 25 y 33 de la Ley de Cantabria 1/2011 viciados de inconstitucionalidad, y por otro lado, la reciente publicación en el BOE del 6 de Marzo de 2012 del Real Decreto Ley 5/2012 de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que es para Cantabria legislación básica y que es susceptible de desarrollo reglamentario (disposición final quinta), y en consecuencia, puede entrar en conflicto con nuestra normativa actual y el reglamento que se elabore.

Por ello, antes de elaborar un reglamento ha de estar correctamente definida la normativa estatal básica."